



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Miércoles 21 de diciembre	Número 290

Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío el resguardo del Depósito sin desplazamiento de Títulos, número entrada 295 y número de registro 33, por importe de 100.000 pesetas, constituido en 15-2-1966, por D. Alejandro Vadillo Bras, para responder del cargo de Habilitado de Clases Pasivas en la provincia de Burgos.

Se previene a la persona en cuyo poder pueda hallarse, deberá entregarlo personalmente en la Sección correspondiente de esta Delegación de Hacienda, bien entendido que transcurrido dos meses desde la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de esta Delegación, en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, dicho resguardo quedará nulo y sin valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Burgos, a 17 de noviembre 1988.
 El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

7719.—2.250,00

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

Por medio del presente se notifica que el Sr. Administrador de esta Aduana ha dictado resolución en el expediente núm. BU-10/87, rela-

tivo al vehículo turismo marca Mercedes 300 D, con número de bastidor 123130-10-247651, cuyo propietario es D. Andrés Oscar Núñez Venegas, con domicilio en paradero desconocido.

El importe de la sanción es de 50.000 pesetas, que deberá ser ingresado en la Caja de la Aduana de Villafría, Burgos, o en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, cuenta corriente núm. 3110-105-1-4, a nombre de Administración de Aduanas —Derechos del Estado—, en el plazo fijado en el art. 20 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante esta Administración Principal, en el plazo de quince días hábiles, o bien reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos.

Burgos, 16 de noviembre de 1988.
 El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

7824.—2.850,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de

ejecutivo-letras de cambio seguidos en este Juzgado al núm. 550/86, a instancia de Labras y Madera, S. L., contra María Asunción Morán Fernández, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, salvo las fincas señaladas con el núm. 3, 4 y 6, de las descritas en diligencia y que al final se relacionan.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 26 de enero, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día 2 de marzo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día 30 de marzo y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

FINCAS RUSTICAS

Las fincas que se describen a continuación están situadas en la localidad de Morales del Rey, partido de Benavente y provincia de Zamora:

Primera. — Tercera parte indivisa de una tierra a Vallegrande, de 30 áreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 17, finca 7.538. Valorada en 5.000 pesetas.

Segunda. — Tierra al Reguerón, hoy solar, de 6 áreas. Inscrita al tomo 1.212, libro 64, folio 111, finca 5.956. Valorada en 600.000 ptas.

Tercera. — Tercera parte indivisa de una tierra de regadío, núm. 99 del plano de concentración, al sitio de Sorerdelga, de 10 áreas y 80 centiáreas. Inscrita al tomo 1.361, libro 68, folio 108, finca 6.884. Valorada en 100.000 pesetas.

Cuarta. — Tercera parte indivisa de la casa núm. 3 de la calle del Molino, de unos 600 m.² de superficie, entre vivienda y servicios. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 45, finca 7.525. Valorada en 666.666 pesetas.

Quinta. — Tercera parte indivisa de un huerto, al sitio de Pasagrande, de una área, hoy solar. Inscrito al tomo 1.453, libro 71, folio 5, finca 7.526. Valorada en 33.000 ptas.

Sexta. — Tercera parte indivisa de un huerto, al sitio de la Fuente, de 3 áreas, hoy solar. Inscrito al tomo 1.453, libro 71, folio 6, finca 7.527. Valorada en 166.666 ptas.

Séptima. — Tercera parte indivisa de una tierra, al sitio de Quiñón del Soto, de una área y cincuenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 7, finca 7.528. Valorada en 5.000 pesetas.

Octava. — Tercera parte indivisa de una tierra, al sitio de Quiñón del Soto, de una área y 50 centiáreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 8, finca 7.529. Desconocida sin valorar.

Novena. — Tercera parte indivisa de una tierra, al sitio de Valleosuro, de 20 áreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 19, finca 7.540. Valorada en 666 pesetas.

Décima. — Tercera parte indivisa de una tierra, al sitio de la Espinilla, de 20 áreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 10, finca 7.531. Valorada en 666 pesetas.

Once. — Tercera parte indivisa de una tierra, al sitio de Alto de la Manuela, de 20 áreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 11, finca 7.532. Valorada en 666 pesetas.

Doce. — Tercera parte indivisa de un bacillar en Chiviteros, de 15 áreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 12, finca 7.533. Valorada en 600 pesetas.

Trece. — Tercera parte indivisa de una huerta, a la Quilina, de 25 áreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 13, finca 1.534. Valorada en 733 pesetas.

Catorce. — Tercera parte indivisa de una tierra, al sitio de Camino de Quiruelas, de 10 áreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 14, finca 7.535. Valorada en 333 pesetas.

Quince. — Tercera parte indivisa de una tierra, al sitio de las Praderas, de 5 áreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 15, finca 7.536. Valorada en 266 pesetas.

Dieciséis. — Tercera parte indivisa de una tierra, al sitio de la Capilla, de 10 áreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 16, finca 7.537. Valorada en 500 pesetas.

Dieciséiete. — Tercera parte indivisa de una tierra, al sitio de Valdefinja, de 25 áreas. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 18, finca 7.539. Valorada en 833 pesetas.

Dieciocho. — Tercera parte indivisa de una bodega, junto al casco del pueblo, sin número que la se-

ñale. Inscrita al tomo 1.453, libro 71, folio 18, finca 7.539. Valorada en 1.666 pesetas.

Dado en Burgos, a 28 de noviembre de 1988. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8199.—16.200,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de los de Burgos.

Hago saber:

Que en el juicio declarativo de menor cuantía núm. 631/86, instado por doña Juliana Alonso Díez, contra D. Andrés Juan Torres Alberola, he acordado por resolución de fecha 26 de diciembre de 1986, emplazar a D. Andrés Juan Torres Alberola, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Burgos, a 11 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

7543.—2.250,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía, número 420-84, instado por Banco de Vizcaya, S. A., contra D. José San José González, con D. N. I. 13.039.855, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, he acordado por propuesta de providencia de esta fecha, requerir a dicho demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de seis días presente en Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de la vivienda letra B, 7.º, número 2, de la Pza. de Barcelona, en Palma de Mallorca, que en su día se embargó como de su propiedad, con los apercibimientos que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, expido la presente que firmo en Burgos, a 21 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

7828.—2.700,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

CIRCULAR

Normas sobre el plan de cultivo y aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de replazo en la Zona de Pinilla Trasmonte-2 (Burgos)

Finalizado el plazo de exposición del acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Pinilla Trasmonte-2 (Burgos), procede el amojonamiento de las fincas de replazo y la entrega de la posesión de ellas a los interesados, que se llevará a cabo a tenor de lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ajustándose en cuanto a cultivos y aprovechamientos, a las siguientes normas que se establecen en virtud de las facultades conferidas por el artículo 225 del mismo cuerpo legal.

1.º Las parcelas de procedencia que en el pasado año agrícola 1987-88 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de replazo, a partir de la fecha en que se entree su posesión.

2.º Las parcelas en las que en el pasado año agrícola 1987-88 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas a partir de la toma de posesión teniendo derecho el antiguo propietario a percibir el importe, según las normas y costumbres de la zona, de las labores de barbecho efectuadas.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1987-88, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1988.

4.º En el caso de cultivos praterales, alfalfa, esparceta, etc. los propietarios de las nuevas fincas de replazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 1988.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentran en las nuevas fincas de replazo, se prolonga hasta el día 31 de diciembre de 1988 para los frutales y hasta el 31 de diciembre de 1988 para los maderables, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentran en las nuevas fincas de replazo, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1988, pasando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios.

7.º Cualquier otra parcela cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

8.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas, será sancionada por el Gobierno Civil, previo expediente tramitado por esta Delegación Territorial, con audiencia del interesado e informe de la Cámara Local Agraria, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 225 antes citado.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Sección de Estructuras Agrarias de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León (Avda. del Cid, número 91) y en la Cámara Local Agraria de la zona correspondiente.

Burgos, 22 de noviembre de 1988.
El Jefe del Servicio Territorial accidental, José Vallés Rafecas.

8010.—9.000,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Asunto: Resolución.

N/R.: C. P. 8969-BU.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Angel Langa Arenales, con domicilio en Quemada (provincia de Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,16 litros/segundo, en término municipal de Quemada (Burgos), con destino a riego de 2,70 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 8-D. Región Ibérica.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 60 metros de profundidad y 300 mm. de diámetro, entubado y mecanizado para riego de 2,70 Has.

Nombre del titular y D. N. I.: D. Angel Langa Arenales; D. N. I. 12.976.124.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 550 del polígono 21. Zona concentrada de Quemada (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: Aprox. 6 litros por segundo.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2,16.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba vertical de 20.000 litros por hora.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 18.900.

Superficie regable en hectáreas: 2,70 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa:

Condiciones.—

Primera. — Se concede a Don Angel Langa Arenales, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2,16 litros por segundo, en término municipal de Quemada (Burgos), con destino a riego de 2,70 Has. y un volumen máximo anual de 18.900 m.³.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo de la toma del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a

integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décimo. — Queda sújeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécimo. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécimo. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca, o en su defecto, lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo-tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2

de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Lo que comunico para su conocimiento.

Valladolid, a 3 de noviembre de 1988. — El Presidente en funciones, José Sáenz de Oíza.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. — El Secretario general, Isaac González Reñones.

7892.—16.800,00

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

ORDENANZA

Tasa sobre la propiedad rústica existente en este término municipal destinada a la conservación de caminos y vías rurales

Naturaleza, objeto y fundamento:

Artículo 1.º — En uso de las facultades otorgadas por el artículo 25, apartado 2, letra d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, 7/1985, y con el propósito de provocar una correcta conservación de los caminos y vías rurales existentes en este término municipal, evitando el constante deterioro que vienen sufriendo, para facilitar mejor el tránsito y circulación de las maquinarias que por ellos transitan, factor éste muy fundamental, teniendo en cuenta el elevado coste que supone su adquisición y que, por tanto, para una mayor duración es imprescindible contar con unos caminos y vías rurales en perfecto estado de conservación, este Ayuntamiento establece una tasa sobre las fincas rústicas existentes en este término municipal.

Obligación de contribuir:

Artículo 2.º — La obligación de contribuir se fundamenta en la citada Ley y estarán obligados al pago de esta tasa todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término municipal.

Base y tarifas:

Artículo 3.º — Se tomará como base para la exacción de esta tasa la superficie total que por la riqueza rústica posea cada propietario, sea cual sea su superficie, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada hectárea de terreno rústico de regadío enclavadas dentro de este término municipal, la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Por cada hectárea de terreno rústico de secano enclavadas dentro de este término municipal, la cantidad de doscientas pesetas.

Administración y cobranza:

Artículo 4.º — 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán todos los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, la cual será expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

A este respecto y dado que hay varios propietarios de otros pueblos con fincas rústicas en este término municipal, se anunciará, asimismo, en los pueblos de residencia de estos propietarios.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 5.º — Las modificaciones que pudieran producirse, tanto en las altas como en bajas, en los respectivos padrones, deberán ser comunicadas a este Ayuntamiento dentro del primer semestre de cada año, a fin de que surtan sus efectos en el padrón que se confeccione.

Artículo 6.º — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, anual.

Artículo 7.º — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación

y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 8.º — Se considerarán partidas fallidas o crédito incobrable, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia:

La presente Ordenanza regirá a partir del año actual, ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación, una vez se hayan ultimado todos los trámites, de conformidad con el artículo 70-2, de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Aprobación:

La precedente Ordenanza, para la efectividad de la tasa para la conservación de caminos y vías rurales, ha sido redactada con sujeción a lo previsto en el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril y aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de mayo de 1988, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

San Martín de Rubiales, a 31 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, A. Requejo.

8042.—5.200,00

Ayuntamiento de Mamolar

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 5 de junio de 1988, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1988, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal 1.100.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.700.000 pesetas.

3. Intereses, 350.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 10.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas, 7.050.000.
8. Variación de activos financieros, 1.000.000 de pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 2.600.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 15.810.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 450.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 110.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 4.475.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.025.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 750.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.
7. Transferencias de capital pesetas, 3.500.000.
8. Variación de activos financieros, 1.000.000 de pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 2.500.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 15.810.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Mamolar, a 20 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Isidro Bartolomé Peña.

8037.—1.650,00

Ayuntamiento de Mazuela

ORDENANZA

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 1. — El Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el núm. 15 del art. 208 del mismo texto legal, acuerda aplicar la

tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Hecho imponible:

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de la vía pública y bienes de uso público municipal para los aprovechamientos indicados en el art. 1.º.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. — La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia para los aprovechamientos indicados o desde que se inicien éstos en el supuesto de que aquélla no hubiese sido solicitada.

Artículo 4. — Estarán obligados al pago la persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento.

Hecho imponible:

Artículo 5. — La base imponible de este tributo estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Tarifas:

Artículo 6. — Los tipos impositivos de esta tasa serán los siguientes:

1. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por día, 500 pesetas.
2. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por mes, 4.000 pesetas.
3. Por licencias para el desarrollo de la actividad objeto de esta tasa, por año, 25.000 pesetas.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:

Artículo 7. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 8. — La tasa devengada por aplicación de esta Ordenanza será satisfecha en el acto de la entrega de la licencia municipal correspondiente y en todo caso en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

Normas de gestión:

Artículo 9. — 1. Toda persona obligada a proveerse de licencia para la utilización de los aprovechamientos por la presente Ordenanza, deberá presentar la solicitud en el Ayuntamiento y debiendo exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal.

2. La licencia quedará caducada por el mero transcurso del tiempo para el que fue concedida.

Partidas fallidas:

Artículo 10. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Infracciones y defraudaciones:

Artículo 11. — Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas en la forma prevista en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14-7-1988, teniendo efectos desde el 1-1-1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Mazuela, a 14 de julio de 1988.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, adoptó acuerdo de inscribir en el Inventario de Bienes de esta Entidad las siguientes parcelas, situadas en el casco urbano de Quintanilla del Agua.

Parcela núm. 1: Terreno situado en la calle Hontanares, con una superficie de 133,10 metros cuadrados, siendo los linderos y las dimensiones perimetrales los siguientes; Norte, Eleuterio Martínez

Izquierdo, 13,30 metros; al Sur, terreno municipal, 10,90 metros; al Este, calle Hontanares, 11 metros, y al Oeste, calle el Matadero, 11 metros.

Parcela núm. 3: Terreno situado en la calle Hontanares, con una superficie de 93,60 metros cuadrados, siendo los linderos y las dimensiones perimetrales los siguientes: Norte, Sur y Oeste, con calle Hontanares y las dimensiones perimetrales de: 9, 9 y 10,40 metros, respectivamente; al Este, Toribio López Martínez y 10,40 metros.

Parcela núm. 4: Terreno situado en la calle Hontanares, con una superficie de 153,80 metros cuadrados, siendo los linderos y las dimensiones perimetrales las siguientes: Norte, calle Hontanares y 3,50 metros; al Sur, Francisco Lozano Merino y 10,50 metros; Este, calle Nueva y 21,10 metros; Oeste, calle Hontanares y 22,70 metros.

Dicho acuerdo junto con el expediente queda expuesto al público, por término de 30 días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Quintanilla del Agua, 14 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible). 7756.—2.250,00

Ayuntamiento de Carazo

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 1988, adoptó el acuerdo de aprobación de tributos y de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se relacionan y todas de nueva creación:

1. — Rieles, postes y palomillas, etc.
2. — Servicio de alcantarillado.
3. — Contribuciones especiales.
4. — Impuesto sobre circulación de vehículos.
5. — Impuestos sobre gastos suntuarios.

De conformidad con los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y los arts. 188, 189 y 190 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

a) Las mismas se exponen a información pública, por plazo de 30 días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Pasado este plazo se elevará este acuerdo a definitivo, si no se

hubieren producido reclamaciones.

c) Se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, el acuerdo definitivo de imposición de tributos y literalmente en su totalidad las Ordenanzas inicialmente aprobadas.

Carazo, 18 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Moisés Pinilla Cibrial.

7758.—1.300,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1988 y con el quorum establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 185 del texto refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por unanimidad adoptó acuerdo de imposición y modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

A) Ordenanza de nueva creación:

1. Impuesto municipal sobre la publicidad.

B) Ordenanzas que se modifican:

1. Impuesto municipal de circulación de vehículos.
2. Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 y siguientes del texto refundido de R. L. (R. D. L. 781/86, de 18 de abril), las Ordenanzas antes relacionadas quedan expuestas al público, por espacio de treinta días, en la Secretaría Municipal, durante los cuales los interesados podrán examinar las mismas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quintanilla Vivar, 16 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7759.—1.350,00

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Aprobada por el Ayuntamiento, en sesión de 17-11-1988, según lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la calificación patrimonial del terreno formado por la parcela 349, polígono 2, actual 1.314, polígono 19 antiguo, por no constar en

Inventario, que linda N., Acisclo Domingo, Tomás del Río, Antonio Domingo Cerezo y Luis Domingo Romero; S. y O., con Ayuntamiento, y E., con Pedro Arrabal Martínez y Teodosio Domingo Martínez, se expone al público, por un mes, a efectos de reclamaciones.

Asimismo se acordó proceder al deslinde de la misma finca, que se realizará al día siguiente de transcurridos 60 días naturales desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados presentar ante la Corporación los documentos de prueba y defensa de sus derechos hasta veinte días antes de la fecha señalada para el deslinde que comenzará a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Valdearados, a 18 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Carmelo Hernando Palacios.

7810.—3.300,00

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente núm. 1 de modificación de créditos en el Presupuesto en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Valdearados, a 18 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Carmelo Hernando Palacios.

7809.—1.000,00

Ayuntamiento de Atapuerca

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo corporativo, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 0: Consignación anterior, 6.000 pesetas; Consignación final, 6.000 pesetas.

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Consignación anterior, 1.289.081 pesetas; Consignación final, 1.289.081 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 1.795.919 pesetas; Aumentos, 270.000 pesetas; Consignación final, 2.065.919 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 3.000 pesetas; Aumentos, pesetas, 169.707; Consignación final, 172.707 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6: Consignación anterior, 700.000 pesetas; Aumentos, 1.000.000 de pesetas; Consignación final, 1.700.000 pesetas.

Capítulo 7: Consignación anterior, 39.000 pesetas; Consignación final, 39.000 pesetas.

Capítulo 8: Consignación anterior, 73.000 pesetas; Consignación final, 73.000 pesetas.

Total presupuesto: Consignación anterior, 3.906.000 pesetas; Aumentos, 1.439.707 pesetas; Consignación final, 5.345.707 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Atapuerca, a 22 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Ismael Mena.
7667.—1.800,00

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 1 de octubre de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 900.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.195.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 40.500.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 5.029.060.

Total del presupuesto preventivo: 7.164.560 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 165.000.

2. Impuestos indirectos pesetas 40.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 205.610.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 680.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.573.950.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 4.500.000.

Total del presupuesto preventivo: 7.164.560 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Padilla de Arriba, a 2 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
8218.—1.500,00

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

No habiéndose formulado reclamo Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 25 de septiembre 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal 516.936 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.858.264 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 1.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas, 2.580.000.

7. Transferencias de capital, pesetas, 53.800.

8. Variación de activos financieros, 370.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 5.380.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 424.241.

2. Impuestos indirectos, pesetas 85.128.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 199.625.

4. Transferencias corrientes pesetas, 399.980.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 3.600.026.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 301.000.

8. Variación de activos financieros, 370.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 5.380.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Cubillo del Campo, a 24 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
8219.—1.500,00

Junta Vecinal de Alfoz de Santa Gadea

ORDENANZA

*Aprovechamientos Comunales de pastos***Fundamento legal y objeto:**

Artículo 1.—De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Pastos de 6 de junio de 1969 y ejercitando la facultad reconocida en el art. 95 del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, esta Junta Vecinal es consciente de la conveniencia y necesidad de establecer una regulación de esta materia, por lo que se aprueba la presente Ordenanza reguladora del acceso a los aprovechamientos comunales de pastos, de esta Entidad.

Regulación:

Artículo 2. — Tendrán derecho al aprovechamiento de los pastos comunales todos los vecinos cabeza de familia que lleven viviendo en el pueblo un mínimo de un año y tengan ganado propio.

Artículo 3. — Para poder tener derecho en el aprovechamiento se podrá exigir a los beneficiarios del mismo, prestaciones personales en los trabajos de cierre, desbroce o demás mejoras que se lleven a cabo en los pastos o haber pagado, en su defecto, el canon de 4.000 pesetas establecido para los vecinos que no han participado en los trabajos.

Art. 4. — Se requiere la residencia efectiva en el pueblo. Aquellos vecinos que cambien de residencia pierden esta condición y los derechos que tenían sobre los aprovechamientos de pastos.

Artículo 5. — En caso de muerte del cabeza de familia los derechos pasan a la viuda y si ésta faltase, a uno de los hijos siempre que sean vecinos.

Artículo 6. — También será motivo para la pérdida del derecho, la reiterada falsedad en la declaración de las reses objeto de aprovechamiento de los pastos.

Se estipula como falta grave que conlleva la pérdida del derecho por dos años: cuatro declaraciones falsas.

La acumulación de dos faltas graves dará lugar a la pérdida total del derecho.

Asimismo dará lugar a la pérdida del derecho el impago por dos años de las cuotas que se asignen por las reses que aprovechan los pastos.

Artículo 7. — Se establece el siguiente canon:

- Vacuno: 400 ptas. unidad.
- Equino o caballo: 400 pesetas unidad.
- Ovino: 100 ptas. unidad.

Este canon podrá variarse todos los años siempre que las necesidades lo exijan y lo respalde la mayoría de los beneficiarios con su voto favorable. Esta revisión del canon en concepto de pastos se llevará a cabo anualmente en el mes de febrero. En esta fecha todos los vecinos beneficiarios entregarán a la Junta Vecinal una nota firmada con el número de reses de las dis-

tintas especies que van a introducir en los pastos comunales.

Las cuotas correspondientes se pagarán todos los años durante el mes de diciembre.

Los fondos que se obtengan del canon por pastos se destinará íntegramente a la conservación de cercas y mejora de los pastos comunales y si no fuese suficiente, dichas mejoras se efectuarán mediante la aportación de mano de obra de todos los vecinos que aprovechen los pastos o, en su defecto, la aportación en metálico de la cantidad necesaria para contratar un obrero que le sustituya.

Artículo 8. — La Junta Vecinal será el órgano de gobierno, dirección y administración del aprovechamiento de los pastos comunales.

Artículo 9. — Los animales que entren a pastar en los terrenos comunales obligatoriamente estarán vacunados contra la brucelosis, fiebre aftosa y carbunco sintomático; asimismo, será obligatorio el saneamiento en cuanto a tuberculosis y brucelosis cuando la mayoría de los ganaderos tengan hecho dicho saneamiento.

Esta mayoría se entiende referida a la mitad más uno de los ganaderos.

Artículo 10. — Cuando muera un animal en zona comunal, el propietario dará aviso al veterinario titular para que reconozca dicha res y, según dictamine, será quemada o enterrada en evitación de posibles contagios. Los trabajos y gastos que ocasione serán por cuenta del propietario de la res.

Artículo 11. — No será permitida la entrada de ningún semental dentro de los pastos salvo el caso de que los animales que pasten en el común sean de la misma raza o razas afines y los vecinos acuerden la introducción de semental o sementales de categoría comprobada con el visto bueno de todos los beneficiarios en cuanto a la raza de los mismos.

Artículo 12. — La manutención, cuidado y demás gastos que ocasionen estos sementales serán abonadas con el dinero que se obtenga del canon por pastos a la persona encargada de la manutención y custodia.

Artículo 13. — El ganado que aproveche los pastos se podrá incrementar en 10 cabezas de vacu-

no por vecino, en 10 cabezas por vecino en equino y en 40 cabezas por vecino en ovino.

Artículo 14. — Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 1988, surtiendo efecto en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Alfoz de Santa Gadea, 4 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde Pedáneo (ilegible). 7869.—8.625,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Sotragero

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 1988, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el arriendo por el sistema de subasta de un local con destino a negocio de taberna con sus instalaciones, servicios y dependencia para vivienda familiar, es objeto de exposición al público, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, donde puede examinarse por las personas interesadas en ello y por las que se hallen legitimadas, formulando las reclamaciones que estimen oportunas.

A reserva de las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse contra el respectivo pliego de condiciones, se anuncia licitación a los efectos siguientes:

Objeto: Arriendo por el sistema de subasta de un local con destino a negocio de taberna, con sus instalaciones y dependencias para vivienda familiar, todo ello en un mismo edificio.

Duración del contrato: Se fija el período de duración del contrato de su arrendamiento desde la fecha de su adjudicación hasta el día 31 de diciembre de 1990, sin derecho a prórroga.

Tipo de licitación: El tipo para participar en la subasta será de 100.000 pesetas anuales.

Forma de pago: El pago correspondiente al precio de arrendamiento se efectuará por año adelantado, dentro de los diez primeros días de cada mes de enero.

Garantías: Como garantía provisional el 3 % del tipo de licitación y el 6 % de la fianza definitiva correspondiente al precio de la adjudicación. La garantía provisional deberá prestarse con anterioridad a la celebración de la subasta.

Pliego de condiciones: En él constan las demás condiciones del arrendamiento, así como las obligaciones especiales del adjudicatario, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede examinarse.

Proposiciones: Podrán presentarse y por razones de urgencia durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: A las 14,00 horas del siguiente día hábil al del plazo concedido para presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y que llevará el siguiente título estampado en su exterior: «Subasta de la Casa Taberna de Sotragero». En su interior el sobre contendrá:

a) Proposición según modelo que aparece en el presente anuncio.

b) Resguardo acreditativo del depósito de la fianza provisional.

Caso de quedar desierta se celebrará una nueva subasta el décimo día hábil, a contar desde el siguiente a la celebración de la primera, a la misma hora y lugar que la anterior, así como con las mismas condiciones.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, provisto del D. N. I. número, en propio nombre (o en representación de, enterado del anuncio de subasta del arrendamiento del local con sus instalaciones, servicios y dependencia para vivienda familiar, todo ello dentro del mismo edificio, de propiedad municipal, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha, así como del pliego de condiciones que regirá dicha subasta, ofreciendo por el arrendamiento la cantidad de pesetas anuales (en letra y número).

Asimismo, declara bajo juramento no hallarse incluido en ninguna de las causas de incompatibilidad

para contratar de las indicadas en los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Sotragero, 11 de diciembre de 1988. — El Alcalde, José A. Alonso A.

8317.—9.300,00

Junta Vecinal de Río de Losa

Debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León en Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por esta Junta Vecinal, se expone al público dicho pliego, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones al respecto. Asimismo se anuncia subasta pública para aprovechamiento forestal del monte «Acebal», número 418, localizada en «J», tramo II, de 459 pinos silvestres con 483 metros cúbicos de madera, todo ello por un importe de 2.928.600 pesetas, la subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

La subasta se celebrará el día 20 de enero de 1989, a las 13,30 horas, en el Ayuntamiento de Valle de Losa.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Valle de Losa, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta cinco minutos antes de la subasta, éstas deberán ir acompañadas de la documentación reglamentaria.

De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta, el día 27 de enero, a la misma hora, tasación y condiciones.

La fianza provisional será del 5 % del precio de la tasación, y la definitiva será del 6 % del precio de adjudicación.

Río de Losa, a 9 de diciembre de 1988. — El Presidente de la Junta (ilegible).

8227.—3.450,00

Junta Vecinal de Villalambús de Losa

Debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León en Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por esta Junta Vecinal, se expone al público

dicho pliego, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones al respecto. Asimismo se anuncia subasta pública para aprovechamiento forestal del monte «Los Barrancos», número 428, localizada en D, tramo III, R. 3, de 154 pinos, 14 hayas, con 120 m. c. de madera, todo ello por un importe de 462.000 pesetas, la subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

La subasta se celebrará el día 20 de enero de 1989, a las 13 horas, en el Ayuntamiento de Valle de Losa.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Valle de Losa, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta cinco minutos antes de la subasta, éstas deberán ir acompañadas de la documentación reglamentaria.

De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta, el día 27 de enero, a la misma hora, tasación y condiciones.

La fianza provisional será del 5 % del precio de la tasación, y la definitiva será del 6 % del precio de adjudicación.

Villalambús de Losa, a 9 de diciembre de 1988. — El Presidente de la Junta, Mario Salazar.

8226.—3.450,00

Ayuntamiento de Quintanaortuño

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1988, y previa autorización de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 7-12-1988, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación, mediante el sistema de subasta, de una parcela de terreno de propios del dominio de esta Entidad, de 36.109 m.², sita al término de La Cañada o La Loma, cuyo documento es objeto de exposición al público por plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A reserva de las reclamaciones que puedan producirse contra el pliego antes mencionado y de la resolución de éstas, se anuncia la respectiva licitación, a tenor de lo siguiente:

Objeto: Enajenación de una parcela de terreno, antes mencionada,

que es parte de la parcela catastral número 314, polígono 3, de 36.109 m.², que linda: Norte, terrenos de Rubiera, S. A.; Sur, línea divisoria con término de Sotopalacios; Este, carretera a Villarcayo; y Oeste, carretera Burgos a Santander.

En el proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, dicha parcela se clasifica como suelo «Apto para urbanizar», uso industrial, señalada como sector uno.

Tipo de licitación: A la alza, se fija en la cantidad de once millones trece mil doscientas cuarenta y cinco (11.013.245) pesetas, en cuya suma se comprende exclusivamente el valor del terreno objeto de enajenación.

Pagos: El importe de la enajenación se efectuará a la formalización de la respectiva escritura de transmisión.

Fianzas: La garantía o fianza provisional es del 2 % del tipo de licitación y la definitiva del 6 % de la adjudicación definitiva.

Independientemente, serán exigibles las establecidas en este caso por la normativa urbanística de aplicación.

Pliego de condiciones: Con cuantos documentos y antecedentes con él se relacionan, se hallarán de manifiesto en Secretaría, en horas de oficina, a efectos de examen y demás que proceda.

Presentación de proposiciones: Ajustadas al modelo que al final se inserta, con los documentos exigibles, podrán presentarse hasta las catorce horas del vigésimo día hábil siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas: A las trece horas del siguiente día hábil al del plazo concedido para presentación de proposiciones.

En lo no indicado en este anuncio se estará estrictamente a lo previsto en el respectivo pliego de condiciones.

Modelo de oferta económica.—

Don, vecino de, domiciliado en, provisto del D. N. I. número, en nombre propio o en representación de, enterado del pliego de condiciones económico administrativas que, con

lo demás a que se hace referencia en el mismo, ha de regir en la subasta para la enajenación, mediante subasta de una parcela de terreno de propios, del dominio del Ayuntamiento de Quintanaortuño, sita donde llaman La Cañada o La Loma, de 36.109 m.², conforme a anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número, de, interesa la adjudicación de dicha parcela, con arreglo a todo lo estipulado, a cuyo exacto cumplimiento me someto, ofreciendo por la misma la cantidad de pesetas (en letra y en número), en cuya suma se comprende exclusivamente el valor del terreno, comprometiéndome, además, al pago del importe de los demás conceptos indicados en el pliego de referencia anterior, de resultar adjudicatario definitivo.

(Fecha y firma del licitador).

Quintanaortuño, 12 de diciembre de 1988. — El Alcalde, José G. Mata Mata.

8318.—8.850,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada al efecto, aprobó el arriendo de la casa vivienda del Médico, sita en el edificio destinado a Consultorio Médico, propiedad de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en esta Secretaría Municipal.

Objeto. — Es objeto de este arriendo la vivienda adosada al Consultorio Médico, de planta y piso, así como los enseres inventariados a tal efecto.

Plazo. — El plazo de dicho arriendo es el de cinco anualidades, comenzando el mismo el día primero de enero de 1989 y finalizando el día 31 de diciembre de 1993, sin ningún tipo de prórroga.

Precio. — El precio de licitación será el de ciento cincuenta mil pesetas (150.000) pesetas al alza, por cada anualidad.

Forma de pago. — Por trimestres adelantados, debiendo abonar el primero el día de la firma del contrato.

Fianzas. — La provisional del 3 % del precio de licitación para poder tomar parte en la subasta, que asciende a 4.500 pesetas; y la

definitiva del 6 % del precio de adjudicación que será ingresado igualmente a la firma del correspondiente contrato.

Obras. — No se podrán realizar en el inmueble arrendado sin permiso por escrito de este Ayuntamiento.

Impuestos. — Todos los impuestos, incluido el I. V. A., correrán de cuenta del arrendatario, durante la vigencia del presente contrato, así como todos los demás gastos que se deriven de esta subasta, incluidos los del «Boletín Oficial», etc.

Otra. — Si por necesidad urgente de dicha vivienda para su uso habitual, el Ayuntamiento precisara de ella, el arrendatario se compromete a dejarla a libre disposición de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado.

Presentación de proposiciones.— Se presentarán en esta Secretaría, en sobre cerrado, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta veinticuatro horas antes de la apertura de las plicas o proposiciones.

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, al día siguiente de transcurridos diez días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado.

Segunda subasta. — Si la primera resultare desierta, se celebrará una segunda, transcurridos otros diez días hábiles de la celebración de la primera, en el mismo lugar y hora y con las mismas condiciones.

Modelo de proposición:

D. (circunstancias personales), con D. N. I. núm., y con domicilio en, enterado del anuncio de arriendo de la vivienda del Médico, que efectúa el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha, número, aceptando cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones y ofrece por dicho arriendo la cantidad de pesetas (expresar en letra y número), por cada anualidad.

Al propio tiempo declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las

especificadas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Asimismo acompaño justificante de haber ingresado la fianza exigida para poder acudir a dicha subasta.

(Lugar, fecha y firma).

Villasur de Herreros, a 9 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

8300.—7.500,00

Anuncios particulares

Notaría de D. Francisco-Javier Sacristán Lozoya

Francisco-Javier Sacristán Lozoya, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de D. Ismael González Maestro y doña Angeles Azofra Quintanilla, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho al aprovechamiento de aguas del río Arlanzón y del cauce Molinar, derivado del río Los Ausines, sito en término de Villavieja de Muñó, Ayuntamiento de Estépar, adquirido por prescripción con destino al riego de las siguientes fincas rústicas:

Propiedad de D. Ismael González Maestro y doña Angeles Azofra Quintanilla:

1. — Tierra al pago de Los Huertos, de 46 áreas (del cauce Molinar).

2. — Tierra al pago de El Cepo, de 40 áreas (del río Arlanzón).

3. — Tierra al pago de La Calva o mimbrial, de una hectárea y 20 áreas (del río Arlanzón).

4. — Tierra al pago de Requejo, de una hectárea y 55 áreas (del río Arlanzón).

5. — Tierra al pago de El Cepo, de 30 áreas, finca registral 1.904 (del río Arlanzón).

6. — Tierra al pago de La Calva o Mimbrial, de 60 áreas, finca registral 2.222 (del río Arlanzón).

7. — Tierra al pago de La Calva o Mimbrial, de 60 áreas, finca registral 2.223 (del río Arlanzón).

8. — Tierra al pago de Risqueros, de 90 áreas, finca registral 1.895 (del río Arlanzón).

9. — Tierra al pago de Tejeros, de 45 áreas (del río Arlanzón).

10. — Tierra al pago de La Calva o Mimbrial, de 60 áreas, finca registral 2.220 (del río Arlanzón).

11. — Tierra al pago de La Calva o Mimbrial, de 60 áreas, finca registral 2.221 (del río Arlanzón).

Propiedad de D. Ismael González Maestro:

12. — Tierra al pago de El Cepo, de 30 áreas (del río Arlanzón).

13. — Tierra al pago de El Barral, de 50 áreas (del cauce Molinar).

14. — Tierra al pago de La Calva o Mimbrial, de 60 áreas (del río Arlanzón).

15. — Tierra al pago de La Calva o Mimbrial, de 60 áreas (del río Arlanzón).

Propiedad de doña Angeles Azofra Quintanilla:

16. — Tierra al pago de El Cepo, de 31 áreas (del río Arlanzón).

17. — Tierra al pago de Solapuerto, de 62 áreas (del río Arlanzón).

18. — Tierra al pago de Las Lollillas, de 62 áreas (del río Arlanzón).

Para todas las fincas con un volumen o caudal de 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Burgos, 13 de diciembre de 1988. El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

8238.—8.250,00

Francisco-Javier Sacristán Lozoya, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de D. Quirino Bermejo Rojo y doña Ascensión González Miranda, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho al aprovechamiento de aguas del río Los Ausines y del cauce Molinar derivado del río Los Ausines, sito en término municipal de

Villavieja de Muñó, Ayuntamiento de Estépar, adquirido por prescripción con destino al riego de las siguientes fincas rústicas:

Propiedad de D. Quirino Bermejo Rojo y doña Ascensión González Miranda:

1. — Tierra al pago de Regueros o Redondillo, de 60 áreas finca registral 1.926 (del río Arlanzón).

2. — Tierra al pago de Trambasaguas, de 36 áreas, finca registral 1.931 (del río Arlanzón).

3. — Tierra al pago de Carrera del Rey, de 54 áreas (del río Arlanzón).

4. — Tierra al pago de Sayuco, de una hectárea y 8 áreas, finca registral 1.947 (del cauce Molinar).

5. — Tierra al pago de Sollera, de 45 áreas, finca registral 4.436 (del cauce Molinar).

6. — Tierra al pago de Sollera, de 42 áreas (del cauce Molinar).

7. — Tierra al pago de La Cañada, de 12 áreas (del cauce Molinar).

8. — Tierra al pago de La Laguna (una suerte de prado) de unas 40 áreas (del cauce Molinar).

Propiedad de doña Ascensión González Miranda:

9. — Parcela 338 del polígono 2, al pago de Tejeros, de 6 áreas y 80 centiáreas (del río Arlanzón).

10. — Parcela 373 del polígono 2, al pago de Cepo, de 8 áreas y 50 centiáreas (del río Arlanzón).

11. — Parcela 44 del polígono 3, al pago de Corral, de 51 áreas y 80 centiáreas (del cauce Molinar).

12. — Parcela 63 del polígono 3, al pago de Cañada, de 5 áreas y 10 centiáreas (del cauce Molinar).

13. — Parcela 73 del polígono 3, al pago de Risqueros, de 12 áreas y 75 centiáreas (del río Arlanzón).

14. — Parcela 154 del polígono 3, al pago de Risqueros, de 12 áreas y 75 centiáreas (del río Arlanzón).

15. — Parcela 160 del polígono 3, al pago de Redondillo, de 12 áreas y 75 centiáreas (del río Arlanzón).

Para todas las fincas con un volumen o caudal de 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, 13 de diciembre de 1988. El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

8240.—6.600,00

Francisco-Javier Sacristán Lozoya, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de Don José Llorens Lacomba, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de aprovechamiento de aguas del río Urbel, sito en término de Santibáñez Zarzaguda (Burgos), adquirido por prescripción con destino al riego de las siguientes fincas rústicas:

1. — Finca 111-1 del Plano General de Concentración Parcelaria, al sitio de Arenillas, de 14 áreas y 40 centiáreas.

2. — Tierra al pago de La Vallejada, de 5 hectáreas, 84 áreas y 68 centiáreas.

3. — Tierra al pago de El Manzano, de 1 hectárea, 27 áreas y 30 centiáreas.

4. Tierra al pago de Hontanares, de 1 hectárea, 90 áreas y 92 centiáreas.

5. Tierra al pago de Arenillas, de 1 hectárea, 32 áreas y 76 centiáreas.

6. Tierra al pago de Huerta, de 50 áreas y 35 centiáreas.

7. Un molino harinero, denominado Arenillas o Vallejada del Medio, con sus edificaciones, con una superficie de 2 hectáreas, 5 áreas y 78 centiáreas.

8. Tierra al pago de La Vallejada, parcela 122 del polígono 1, de 18 áreas y 39 centiáreas.

9. Tierra al pago de Antanares, parcela 1.340 del polígono 1, de 14 áreas y 66 centiáreas.

10. Tierra al pago de Antanares, parcela 1.347 del polígono 1, de 20 áreas y 16 centiáreas.

11. Tierra al pago de Antanares, parcela 1.338 del polígono 1, de 16 áreas.

12. Tierra al pago de Arenillas, de 60 áreas.

Para todas las fincas con un volumen o caudal estimado en 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, a 15 de diciembre de 1988. — El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

8239.—8.700,00

Francisco-Javier Sacristán Lozoya, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, a instancia de doña María Paz Illera Pérez, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de aprovechamiento de aguas del río Hormazueta, sito en término de Celada del Camino, adquirido por prescripción con destino al riego de una finca al pago de D. Sancho, de 1 hectárea, 32 áreas y 44 centiáreas, con un volumen o caudal de 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresamente para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, 13 de diciembre de 1988. El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

8321.—3.600,00

Francisco-Javier Sacristán Lozoya, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, a instancia de D. Félix Illera del Val, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de aprovechamiento de aguas del río Hormazueta, sito en término de Estépar, Ayuntamiento de Estépar, adquirido por prescripción del destino al riego de la finca número 39 del polígono 2 de la Zona Concentrada de Estépar, al sitio de El Molino, de 1 hectárea, 9 áreas y 20 centiáreas, con un volumen o caudal de 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresamente para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, 13 de diciembre de 1988. El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

8322.—3.600,00

Francisco-Javier Sacristán Lozoya, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de D. Félix Illera del Val, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho al aprovechamiento de aguas del río Hormazueta, sito en término de Vilviestre de Muñó, Ayuntamiento de Estépar, adquirido por prescripción con destino al riego de una finca al pago de El Redondal, de 6 hectáreas, 99 áreas y 40 centiáreas, con un volumen o caudal de 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresamente para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, 13 de diciembre de 1988.
El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

8323.—3.600,00

Francisco-Javier Sacristán Lozoya,
Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de D. Andrés Benito Nebreda, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho al aprovechamiento de aguas del río Hormazuela, sito en término de Vilviestre de Muñó, Ayuntamiento de Estépar, adquirido por prescripción con destino al riego de una finca al pago de Los Tablones, de 2 hectáreas, 93 áreas y 60 centiáreas, con un volumen o caudal de 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresamente para exponer y justificar sus derechos, si se consideraran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, 13 de diciembre de 1988.
El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

8324.—3.600,00

Francisco-Javier Sacristán Lozoya,
Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, a instancia de D. Jesús Angel Illera Pérez, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de aprovechamiento de aguas del río Hormazuela, sito en el término de Vilviestre de Muñó, Ayuntamiento

de Estépar, adquirido por prescripción con destino al riego de la finca núm. 149 de la zona concentrada de Vilviestre de Muñó, al sitio de El Rondal, de 2 hectáreas, 46 áreas y 80 centiáreas, con un volumen o caudal de 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresamente para exponer y justificar sus derechos, si se consideraran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, 13 de diciembre de 1988.
El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

8325.—3.600,00

Francisco-Javier Sacristán Lozoya,
Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de D. Jesús, D. Luis-Pedro, D. José-Antonio, D. Raimundo, D. Carlos, D. Miguel-Angel, doña María-Asunción y D. Juan Sicilia Illera, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho al aprovechamiento de aguas del río Hormazuela, sito en término de Vilviestre de Muñó, Ayuntamiento de Estépar, adquirido por prescripción con destino al riego de la finca núm. 133 de la Zona Concentrada de Vilviestre de Muñó, al sitio de El Redondal, de 5 hectáreas, 77 áreas, con un volumen o caudal de 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresamente para exponer y justificar sus derechos, si se consideraran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, 13 de diciembre de 1988.
El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

8326.—3.600,00

Francisco-Javier Sacristán Lozoya,
Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de doña Victoriana Illera del Val, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho al aprovechamiento de aguas del río Hormazuela, sito en término municipal de Vilviestre de Muñó, Ayuntamiento de Estépar, adquirido por prescripción con destino al riego de las fincas núms. 152 y 153 de la Zona Concentrada de Villamiel de Muñó, al sitio de El Redondal y Los Tablones, respectivamente, de 3 hectáreas y 16 áreas la primera y de 1 hectárea, 12 áreas y 80 centiáreas la segunda, con un volumen o caudal de 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, 13 de diciembre de 1988.
El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

8327.—3.600,00

Notaría de D.ª Aurora Ruiz Alonso

Doña Aurora Ruiz Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa.

Hago saber: Que en la Notaría de Roa, a instancia de D. Manuel Fernández Escudero, doña María Cruz Royuela Pérez, D. Luis-Manuel Fernández Royuela, D. Antonio Fernández Escudero, D. Abilio Fernández Escudero y doña Purificación Fernández Escudero, vecinos de Villobra de Esgueva (Burgos), se tramita Acta de Notoriedad de las

reguladas en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para acreditar el aprovechamiento, por prescripción, de aguas públicas derivadas del río Esgueva y de su cauce o brazo del río, para riego de varias tierras, sitas en el término municipal de Villovela de Esgueva (Burgos), en los sitios: La Mora, Doncello, Tramborrios, Solmonte, Encerrada de Abajo y La Serna, de unas once hectáreas, veintiuna áreas y veinte centiáreas de extensión.

Haciéndose pública esta presunción para que cuantas personas se consideren perjudicadas por la declaración de notoriedad, puedan comparecer en esta Notaría de Roa, Plaza del Estudio, núm. 10, para exponer y justificar sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, en Villovela de Esgueva y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Roa, a 9 de diciembre de 1988.
El Notario, Aurora Ruiz Alonso.
8328.—4.200,00

Notaría de D. Angel Velasco Ballesteros

Angel Velasco Ballesteros, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Briviesca.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de D. José Antonio Barrenechea Goti, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Oña, calle Ronda, he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las siguientes características:

1. — El arroyo en que se verifica la toma de aguas se denomina San Vitores.

2. — El punto donde se verifica la toma de aguas se encuentra en el término municipal de Oña (Burgos), en el lugar denominado Sorroyo, concretamente en el lindero Norte de la finca propiedad del requirente, junto al camino de Cantabrana, ya que el arroyo discurre entre la finca y el camino, paralelamente a ambos.

3. — La tierra que se riega es la de propiedad de D. José Antonio

Barrenechea Goti, sita al pago de Sorroyo, y que consta: de una casa, hoy en ruinas, está señalada con el número uno, mide unos veinticinco metros y veinte decímetros cuadrados, y una heredad, de una hectárea y ochenta y ocho áreas. Todo ello constituye una sola finca (casa y heredad), linda Norte y Oeste, camino de Cantabrana; Sur, Pedro Ortiz y Eusebio Bárcena, y Este, camino de Poza. Finca registral 3.444, del tomo 1.177, libro 29, folio 194, inscripción 3.ª.

4. — Que el cauce de donde derivan las aguas parte de un manantial, cercano a la ermita de San Vitores, y llega hasta el río Oca.

5. — El sistema de riego se hace mediante surco o manguera.

6. — Que no se puede apreciar el volumen de agua aprovechable, ya que no existe ningún medio que lo permita.

7. — El aprovechamiento se utiliza únicamente durante la época de riego, normalmente los meses de julio, agosto y septiembre, durante diez días cada mes, unas diez horas diarias aproximadamente.

8. — El destino del aprovechamiento es el riego de la finca descrita anteriormente, de una superficie de una hectárea y 88 áreas.

9. — El usuario lleva utilizando el aprovechamiento unos cincuenta años.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En Briviesca, a 1 de diciembre de 1988. — El Notario, Angel Velasco Ballesteros.

8329.—7.650,00

Angel Velasco Ballesteros, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Briviesca.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de D. Pablo Martínez Ortiz, mayor de edad, casado con doña Carmen Angulo

Villarias, vecino de Oña (Burgos), calle Ronda, s/n., he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido, por prescripción, con las características siguientes:

1. — El cauce en que se verifica la toma de aguas se denomina Valdeperros.

2. — El término municipal es el de Oña (Burgos) y el punto por donde se verifica la toma de aguas se denomina Viciana.

3. — Que el cauce por donde derivan las aguas parte de un manantial contiguo a otras fincas, propiedad de D. Pablo Martínez Ortiz, atraviesan las mismas y por medio de alcantarilla cruza la carretera nacional Logroño - Santander, hasta llegar a la finca propiedad del señor Martínez Ortiz, para ir a parar el sobrante al río Oca.

4. — Que no se puede apreciar el volumen de agua que se utiliza, ya que no existe medio alguno de medición.

5. — Que el agua se utiliza durante la época de riego, los meses de julio, agosto y septiembre, unos diez días cada mes, aproximadamente diez horas diarias.

6. — El destino del aprovechamiento es el riego de una finca, propiedad de D. Pablo Martínez Ortiz, al pago de Viciana, finca registral núm. 4.814, tomo 1.489, folio 243, término municipal de Oña (Burgos), donde están instaladas unas naves destinadas a la cría de cerdos y los productos propios de huerta en las épocas de verano.

7. — El usuario lleva utilizando el aprovechamiento unos treinta años.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Briviesca, 1 de diciembre de 1988.
El Notario, Angel Velasco Ballesteros.

8331.—6.600,00

Angel Velasco Ballesteros, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Briviesca.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de D. Miguel Ortiz Fernández, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Oña (Burgos), he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido, por prescripción, con las características siguientes:

A) Con relación a las fincas propiedad de D. Miguel Ortiz Fernández, parcelas registrales números 5.070, 5.071 y 4.758, llamadas La Nava, del término municipal de Oña (Burgos):

1. — El río en que se verifica la toma de aguas es el arroyo La Nava.

2. — El punto en que se realiza la toma de aguas se denomina asimismo La Nava, junto a la carretera de Tamayo.

3. — El cauce de donde derivan las aguas va por la misma cuneta, entre la carretera de Tamayo y una de las fincas que se riegan.

4. — Que no es posible apreciar el volumen de agua aprovechable por no existir contador alguno.

5. — El aprovechamiento se utiliza únicamente en la época de riego, los meses de julio, agosto y septiembre, unos 10 días cada mes y unas diez horas diarias, aproximadamente.

6. — El sistema de riego es el de aspersión por medio de tubos repartidos por la superficie a regar e impulsando el agua desde el cauce por medio de bomba.

7. — El usuario lleva utilizando el aprovechamiento más de treinta años.

B) Con relación a las fincas propiedad de dicho D. Miguel Ortiz Fernández, parcelas llamadas Buenvecino (término municipal de Oña, Burgos), fincas registrales 5.826, 4.054 y 849:

1. — El río en que se verifica la toma de aguas es el Oca.

2. — El punto en que se verifica la toma de aguas se denomina Buenvecino, y una parcela de las tres que se riegan es ribereña de dicho río Oca.

3. — El sistema de riego es el denominado «por aspersión» me-

dante tubos que arrancan del cauce del río y por la correspondiente bomba se distribuye por las parcelas a regar.

4. — El volumen de agua aprovechable no se puede determinar al no existir ningún sistema de contadores.

5. — El aprovechamiento se utiliza en la época de riego, los meses de julio, agosto y septiembre, aproximadamente diez días cada mes, unas diez horas diarias.

6. — El usuario lleva utilizando el aprovechamiento más de cincuenta años.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Briviesca, 1 de diciembre de 1988.
El Notario, Angel Velasco Ballesteros.

8332.—8.100,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

Libreta escolar número 3020.005.055931.7, de Oficina Urbana 15.

Plazo fijo núm. 3012.080.003737.4, de Oficina Urbana 6.

Plazo fijo núm. 3012.019.003983.2, de Oficina de Belorado.

Plazo fijo núm. 3012.025.007585.8, de Oficina de Briviesca.

Plazo fijo núm. 3012.024.007990.3, de Oficina de Lerma.

Plazo fijo núm. 3012.014.007810.4, de Oficina de Medina de Pomar.

Plazo fijo núm. 3013.046.000527.0, de Oficina de Montorio.

Plazo fijo núm. 3012.023.011112.0, de Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo fijo núm. 3013.023.006488.1, de Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo fijo núm. 3012.026.005932.2, de Oficina de Soncillo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

8230.—1.500,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.087977.7, de Oficina Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.081.001732.9, de Oficina Urbana 7. Vitoria, 56.

L. O. núm. 3000.081.005063.5, de Oficina Urbana 7, calle Vitoria, 56.

L. O. núm. 3000.057.000611.6, de Oficina de Arija.

L. O. núm. 3000.025.011669.8, de Oficina de Briviesca.

L. O. núm. 3000.025.011232.5, de Oficina de Briviesca.

L. O. núm. 3000.031.003098.8, de Oficina de Castrojeriz.

L. O. núm. 3000.017.004701.5, de Oficina de Miranda de Ebro, OP.

L. O. núm. 3000.017.027056.7, de Oficina de Miranda de Ebro, OP.

L. O. núm. 3000.017.026433.9, de Oficina de Miranda de Ebro, OP.

L. O. núm. 3000.071.000045.8, de Oficina de Montorio.

L. O. núm. 3000.120.000578.3, de Oficina de Oña.

L. O. núm. 3000.086.000599.2, de Oficina de Pradoluengo.

L. O. núm. 3000.023.006958.7, de Oficina de Salas de los Infantes.

L. O. núm. 3000.026.003738.9, de Oficina de Soncillo.

L. O. núm. 3000.026.004313.0, de Oficina de Soncillo.

L. O. núm. 3000.026.002900.6, de Oficina de Soncillo.

L. O. núm. 3000.042.001915.2, de Oficina de Torresandino.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

8231.—3.000,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan.

Libreta núm. 3021-001-007186-4, Oficina de calle Miranda.

Libreta núm. 3021-037-003036-0, Oficina de Quintanar de la Sierra.

Libreta núm. 3000-057-000830-1, Oficina de San Pedro y San Felices.

Libreta núm. 3000-060-001948-4, Oficina de San Bruno.

Plazo núm. 3015-134-001080-2, Oficina de Frías.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

8149.—1.000,00